

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3246 1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza a «Dow-Unquinesa, S. A.» la franquicia arancelaria a la importación de estireno monómero, como reposición de exportaciones de poliestireno alta fluidez.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Dow-Unquinesa, S. A.» con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de estireno monómero por exportaciones de poliestireno alta fluidez.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, seis, la importación de estireno monómero, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de poliestireno alta fluidez previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de poliestireno exportados podrán importarse ciento dos coma cero cuatro kilos de estireno monómero, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por tanto a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Las exportaciones efectuadas desde el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3247 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de plaquetas cerámicas por exportaciones de condensadores cerámicos a «Componentes Electrónicos, S. A.»

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Componentes Electrónicos, S. A.» con domicilio en Corcega, número cincuenta y seis, de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de plaquetas cerámicas por exportaciones de condensadores cerámicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Corcega, número cincuenta y seis, Barcelona, la importación, con franquicia arancelaria, de plaquetas cerámicas como reposición de las unidades de las mismas utilizadas en la fabricación de condensadores cerámicos previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien condensadores cerámicos exportados podrán importarse ciento dieciocho plaquetas cerámicas, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Las exportaciones realizadas desde el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones se efectuarán dentro del plazo del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3248 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa de acero por exportaciones de hojas sierra para metales, a «Laboratorios Hermanos, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las

exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Laborde Hermanos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de chapa de acero como reposición por exportaciones de hojas sierra para metales.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Urnieta, Andoain (Guipúzcoa), la importación, con franquicia arancelaria, de chapa de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y wolframio, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de hojas sierra para metales previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de hojas sierra para metales podrán importarse ciento quince kilos de chapa de acero (P punto A punto setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto dos), con franquicia arancelaria, correspondiendo a las mermas cuatro kilos con doscientos treinta gramos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y a los subproductos diez kilos con setecientos setenta gramos, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Las mermas y subproductos se fijan con carácter provisional, y en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, a la vista del desarrollo práctico de la operación, a su establecimiento definitivo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3249 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de palanquilla de acero por exportaciones de llantas, pletinas, cuadrados, redondos y perfiles a «Laminor, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Laminor, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con

franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero como reposición por exportaciones de llantas, pletinas, cuadrados, redondos y perfiles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laminor, S. A.», con domicilio en barrio Larrea, Amorabieta (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero de cincuenta a cien milímetros, como reposición de las cantidades de este producto transformadas en llantas, pletinas, cuadrados, redondos y perfiles previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil kilos de llantas, pletinas, cuadrados, redondos y perfiles exportados podrán importarse mil treinta y dos kilos de palanquilla de acero de cincuenta a cien milímetros, correspondiendo a las mermas diez kilos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y a los subproductos veintidós kilos, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Las mermas y subproductos se fijan con carácter provisional, y en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, a la vista del desarrollo práctico de la operación, a su establecimiento definitivo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3250 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de aceite de ricino de primera presión, diacetón alcohol y propilenglicol, por exportaciones de líquido para frenos, a «Krafft, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Krafft, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de ricino de primera presión, diacetón alcohol y propilenglicol, por exportaciones de líquido para frenos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,